

RECTIFICACIÓN DE ACTO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00017

IQUIQUE, 11 MAR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").
3. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada el 05 de noviembre de 2018, por el señor Sergio del Campo Fayet, en representación de la empresa Atacama Solar S.A., respecto del proyecto "Adecuaciones Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW" que modifica el proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW".
4. La Resolución Exenta N° 003, de fecha 09 de enero de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, que se pronuncia acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Adecuaciones Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW".
5. La carta presentada con fecha 18 de febrero 2019, por el señor Sergio del Campo Fayet, en representación de la empresa Atacama Solar S.A., que solicita rectificar la Resolución Exenta N° 003 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Adecuaciones Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW".
6. Que el referido proyecto fue resuelto en base a la totalidad de los antecedentes presentados por el titular, sin embargo, se incurrió en un error de transcripción en relación a las superficies de la "Bodega de Mantenimiento" y "Baños", específicamente en el Considerando N° 3.3 de la referida Resolución se señala: "*- Instalaciones y edificaciones que serán trasladadas y que además presentan cambios en su superficie.*

Se modificará su superficie, y además, en algunos casos deben ser trasladadas respecto a su ubicación original:

Instalación / Edificación	Proyecto Original Superficie (m²)	Modificación Superficie (m²)
Edificio corporativo: <i>Se disminuirá la superficie del edificio donde se realizarán todas las tareas administrativas requeridas para la operación.</i>	189,15	150
Bodega de mantenimiento: <i>Se incrementará el área de la bodega de mantenimiento.</i>	18	45
Baños: <i>La superficie destinada para servicios higiénicos aumentará.</i>	150	250
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS): <i>Se incrementará la superficie de la PTAS.</i>	13,54	46
Total	370,69	491

7. Que, la información correctamente consignada en el expediente administrativo de consulta de pertinencia individualiza en el Vistos y Considerando N° 3 anterior, es la siguiente:

Instalación / Edificación	Proyecto Original Superficie (m ²)	Modificación Superficie (m ²)
Edificio corporativo: Se disminuirá la superficie del edificio donde se realizarán todas las tareas administrativas requeridas para la operación.	189,15	150
Bodega de mantenimiento: Se incrementará el área de la bodega de mantenimiento.	150	250
Baños: La superficie destinada para servicios higiénicos aumentará.	18	45
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS): Se incrementará la superficie de la PTAS.	13,54	46
Total	370,69	491

8. Que el artículo 62° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado faculta a la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento para rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

RESUELVO:

1. Rectificar la Resolución Exenta N° 003, de fecha 09 de enero de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, específicamente en el Considerando N° 3, en el sentido de señalar que la correcta información relacionada a la superficie de las instalaciones de “Bodega de Mantenimiento” y “Baños”, corresponde a lo señalado en el Vistos y Considerando N° 7 de la presente resolución.
2. En lo no modificado por la presente Resolución, permanezca inalterable la Resolución Exenta singularizada en el Resuelvo anterior.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese


PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SPM/HRP

Distribución:

- Sr. Sergio del Campo Fayet - Atacama Solar S.A. - Flor de Azucena N° 42, Oficina N° 42, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.